

RD 813/2026: comprobación de la titularidad del medio de pago en el juego online

El Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre (BOE de 8/10/2026), vigente desde el 28 de octubre de 2026, modifica la redacción del artículo 21 del Reglamento de la Ley 10/2010 (RD 304/2014). Conforme a su apartado 2, los operadores de juego, además de acreditar la identidad del cliente por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, deben comprobar que el titular del medio de pago empleado en depósitos y retiradas coincide con el titular de la cuenta de juego.

DESDE EL 28/10/2026

Régimen aplicable

Nuevas altas (art. 21.2). La obligación es exigible desde la entrada en vigor: la titularidad debe verificarse antes de aceptar el primer depósito. La DT 1.ª.3 difiere la adaptación de los sistemas técnicos, no la obligación.

Jugadores ya registrados (DT 1.ª.1). Durante seis meses, hasta el 28/04/2027, pueden seguir depositando con los medios de pago que tuvieran establecidos y participando en los juegos, pero no retirar los premios obtenidos.

Nuevos medios de pago de jugadores ya registrados. No están cubiertos por la DT 1.ª.1, que solo ampara los medios «que tuvieran establecidos»: su titularidad debe verificarse antes de admitir depósitos con ellos.

HASTA EL 28/04/2027

Adecuación del operador

- ① **Sistemas técnicos (DT 1.ª.3):** adaptación y, en su caso, tramitación ante la DGOJ del cambio del sistema técnico de juego.
- ② **Campana de verificación** de la titularidad dirigida a toda la base de jugadores registrados.
- ③ **Términos y condiciones:** incorporación de la nueva exigencia y de las causas de retención y resolución, con comunicación a los jugadores.
- ④ **Manual de PBC y análisis de riesgo:** procedimiento de sanciones y contramedidas financieras internacionales (arts. 31.1 y 33.1.0), contenido mínimo del análisis de riesgo (art. 32.1) e identificación no presencial conforme a las autorizaciones generales del SEPBLAC (art. 21.1.d).
- ⑤ **Cierre:** preparación de la resolución de las cuentas no verificadas (DT 1.ª.2).

AL VENCIMIENTO DEL PLAZO

Medios de pago ya existentes

Jugadores ya registrados con medio de pago existente no verificado (DT 1.ª.2). Vencido el plazo, el operador deberá resolver unilateralmente el contrato, comunicarlo a la DGOJ y devolver los saldos, incluidos los premios no pagados.

Obligaciones de PBC/FT. La devolución se entiende sin perjuicio de estas obligaciones: de existir indicios, examen especial (art. 17), comunicación por indicio al SEPBLAC (art. 18) y abstención de ejecutar la operación (art. 19), con deber de confidencialidad frente al jugador (art. 24 Ley 10/2010).

CUESTIONES ABIERTAS

A la fecha de esta nota no consta criterio de la DGOJ ni del SEPBLAC sobre el cauce de comunicación a la DGOJ, el alcance del plazo de adaptación respecto de las nuevas altas ni la cesación de la retención de premios una vez verificada la titularidad. Se recomienda **documentar y motivar cada decisión adoptada**.